EL INDEPENDIENTE.

Num. 2. MADRID, MIÉRCOLES 2 DE ENERO DE 1822. 8 CUARTOS.

Se suscribe á este periódico en las librerias de *Orea*, calle de la Montera frente de san Luis; de *Alonso y Antoran*, frente las gradas de san Felipe; de *Gobeo*, calle de Carretas, frente la imprenta nacional; de *Minutria*, calle de Toledo; de *Villa*, plazuela de santo Domingo; y en la casa de la redaccion, calle de Preciados número 8 esquina á la de la Zarza, cuarto segundo. En las administraciones de correos y estafetas de todos los pueblos de las provincias, cuyos administradores se servirán avisar á laredaccion con sobre A los editores del *Independiente*, Madrid, para remitirlo con puntualidad, y tambien darán conocimiento á los administradores de las principales con quien se entiende esta redaccion directamente. En Cádiz, Valencia y Barcelona, se suscribe en la primera, casa de *don DomingoFont y Closas*; en la segunda, casa de don *Miguel Domingo* y en la tercera casa de don *Tomas Bertran y Soler*. — El precio de cada número suelto ocho cuartos: el de la suscripcion por un mes 24 reales, por tres meses 70, subiendo á 34 reales siendo con franqueo mensualmente y por trimestre 100 reales.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PAISES BAJOS. — *Bruselas 15 de diciembre.* — En la situacion actual de Europa puede no ser indiferente observar que el gobierno trata de poner nuestra marina militar en el pié mas respetable. Hace dos años á esta parte que ha recibido la marina de Francia grande aumento: esta potencia ha mandado hacer compras considerables de maderas de construccion en el norte; reyna la mayor actividad en los puertos de Brest, Rochefort y Tolon, y varias escuadras francesas hacen respetar su pabellon en el Levante, en las Antillas y sobre las costas de la América meridional. La marina de España no presenta mas que unos cuantos restos miserables, y pasará todavía mucho tiempo antes que pueda volver á crear escuadras y marinos. En la actualidad hay algunos comisionados españoles en Paris con el objeto de comprar varios buques de guerra y de transporte; pero es muy dudoso que saquen partido de la negociacion de que están encargados. En 1806 era todavía la escuadra española una de las hermosas y crecidas de Europa: en el dia no alcanza á asegurar la navegacion del estrecho, infestado algunas veces por los piratas.

INGLATERRA. — *Lóndres 18 de diciembre.* — Por el paquebote *el duque de Kent* hemos recibido cartas del rio Janeiro que alcazan hasta el 25 de octubre, y por ellas sabemos que no se han verificado los sucesos que se aguardaban en aquella capital. Se habia dicho anteriormente que el 12 de octubre era el dia señalado para proclamar Rey de Portugal al principe real; pero se paso este dia sin ocurrencia alguna que pudiese tener relacion con un proyecto de esra especie. Sin embargo reina en el Brasil mucha efervescencia, y no será estraño que cuando menos se piense estalle la esplosion. La siguiente proclama del principe manifiesta claramente cuan agitados estaban los ánimos, y que S. A. R. habia traslucido el proyecto que se tramaba en favor suyo.

»¿Qué delirio, dice, se ha apoderado de vosotros? qué designios habeis concebido? ¿quereis ser perjuros al Rey y á la Constitucion? ¿Pensais que me uniré á vosotros para coadyubar á vuestras miras con infraccion del juramento que en union de todas las tropas y de todos los ciudadanos presté el memorable dia 26 de febrero? Sin duda no teneis tales intenciones. Estais engañados, y seducidos; y en una palabra caminais á vuestra perdicion, si no permaneceis adictos al nuevo órden de cosas, si abandonais la senda del honor que habeis empezado á seguir, y de la que intentan apartaros algunos entusiastas que ningun amor ni estimacion profesan al Rey, mi venerable padre, don Juan VI: Semejantes hombres no tienen ni fe ni religion, y cubiertos con piel de obeja son unos lovos carnivoros.»

El principe termina su proclama, fecha 6 de octubre, protestando su resolucion de guardar y cumplir el juramento de fidelidad al Rey y á la Constitucion, y de emplear cuantos medios estén á su alcanze para mantener el sistema actual en el Brasil.

—Las noticias de las provincias del Brasil son mas favorables á los partidarios de la emancipacion de esta gran colonia. Una carta de Lisboa de 10 de diciembre dice lo siguiente: »Los habitantes de Pernambuco se han declarado independientes, y acaba de llegar al Tajo un buque con mas de cien pasageros que se han escapado de aquella provincia. Todos los europeos se disponian a partir; pero se ignora cuando se verifico este importante suceso.»

El periódico intitulado el *Correo nacional de Meracaibo* de 8 de setiembre contiene el tratado, en virtud del cual se ha reunido á la república de Colombia, la provincia de Guayaquil. He aqui lo que dice en sustancia: "No estando autorizada por la Constitucion provisional la junta superior de Guayaquil para determinar la incorporacion de esta provincia á la república de Colombia, se obliga no obstante á manifestar á la junta electoral, luego que se reuna, las ventajas de esta reunion.

La junta superior de Guayaquil declara que la provincia que representa está bajo los auspicios y proteccion de la república de Colombia; y en su consecuencia confiere todos sus poderes al libertador, presidente de esta república, para que defienda la provincia y mantenga su independencia, negociando y haciendo tratados de paz, de alianza, ó neutrales."

En seguida se obliga la junta á cooperar por todos los medios posibles, á que se agregue á la república la provincia de Quito, y para ello ofrece mantener un cuerpo de ochocientos hombres de buenas tropas.

Por último la junta superior concede al presidente de la república los poderes necesarios para que pueda negociar y ajustar con el gobierno de Quito cualquier tratado que tenga por base la libertad del pais, y para hacer estensivo á la provincia de Guayaquil el tratado de 20 de noviembre último, cuyo objeto es regularizar la guerra entre España y Colombia. Este tratado tiene fecha de 15 de mayo de 1821.

—El número de edificios que se han reedificado y construido de nueva planta en Paris en el año de 1821 asciende á mas de 1.100.

— El 1820 subió la poblacion de los 86 departamentos que componen el reino de Francia á 30.407,907 personas: en 1819 hubo 990.923 nacidos, y 786, 388 muertos.

NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 24 de diciembre.—Oficio dirigido por el comandante general de la provincia de Sevilla al señor ministro de la guerra.

Exmo. señor.=Ayer noche recibi por estraordinario la real órden de S. M. del 20 en que se me previene, que habiendo sido destinado de cuartel á Madrid el exmo. señor don Tomas Moreno Daoiz entregue interinamente el mando militar de esta provincia al brigadier don Salvador Sebastian; y consecuente á obedecer dicha real órden como lo manifesté en el correo anterior, le hice presente á dicho gefe lo dispuesto que me hallaba á verificarlo, dandolo á reconocer en la órden del dia; pero habiendome manifestado que queria volver á oir antes el parecer de todos los gefes reunidos que mandan la fuerza armada, los convoqué al efecto, y todos convinieron que aunque no dudaban de la buena disciplina de los cuerpos, tampoco ignoraban la divergencia en opiniones en sus individuos, la que unida á los síntomas de fermentacion que se notaban en el pueblo, próximos á embolver á todos en una semejante catastrofe que la del 10 de marzo en Cádiz, si el brigadier Salvador se daba á reconocer como comandante general, y este convencido intimamente de la crísis estraordinaria en que nos hallabamos las dos autoridades al verse en la alternativa de no dar puntual cumplimiento á la órden de S. M., ó de esponer á los pacificos habitantes de esta ciudad á las escenas mas desagradables, me dijo que no se hallaba en disposicion de entregarse del mando militar, y que creia indispensable que yo continuase en él en beneficio de la tranquilidad pública, á lo que me resistí proponiendo para que nadie dudase de mis rectas intenciones, que se podia obedecer por mi parte la órden del rey, y que supuesto que el brigadier Salvador desistia del dicho mando, nombrasen los gefes para él un sugeto que á sus buenas cualidades constitucionales, reuniese la confianza pública, hasta que S. M determinase lo conveniente en tan críticas circunstancias; mas fue en veno mi proposicion, pues todos convinieron que no se atajaba el mal ó desorden que comenzaba, sino continuando yo mandando. En tal situacion creo no haber hecho mayor sacrificio en 33 años de mi carrera que el haber admitido un mando que aunque con las mejores intenciones deja espuesta á la opinion de algunos mi obediencia, mi amor al órden, y desinteres personal, y asi puede V. E. hacerselo presente á S. M. repitiendole que no deseo mas que el acierto en mis operaciones, para defender sin equivocacion las libertades patrias y los derechos constitucionales del rey hasta perder la vida, y luego que S. M. me saque con honor de la situacion en que me hallo poderme retirar gustoso al cuartel que tubo á bien señalarms. Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 24 de diciembre de 1821.=Manuel de Velasco.=Exmo. señor ministro de la guerra.

Cordova 21 de diciembre.—En el Eco patriotico de esta ciudad se lee lo siguiente. — El público sabe lo ocurrido con las elecciones de Ayuntamiento de Lucena, y la acertada providencia del gobierno reponiendo el ayuntamiento primero elegido. La consecuencia es que Lucena se está abrasando en partidos, y que el que mas puede es el contrario á los milicianos nacionales; juzguen nuestros lectores cual será".

En comprobacion de la verdad de lo espuesto insertamos á continuacion dos cartas de Lucena de distintas personas. No conociendo á las dos, y no siendo imparciales en este asunto, declaramos que el crédito que debe darseles descansa en el que merecen las firmas, las cuales no damos á luz por no saber si asi acomoda á los escritores.

Primera carta. Muy señor mio: cuando la nacion entera se queja de la apatia é indiferencia con que su gobierno mira toda inobservancia de la ley, é infraccion del pacto social entre los miembros y cabeza de este magnánimo cuerpo, esta hermosa ciudad de Lucena bendice la energía con que por providencias justas, aunque no sabias, es conducida al inmortal triunfo de señorearse sobre toda ley, sobre todo derecho, y sobre toda razon: en las circunstancias mas criticas que podrian imaginarse, se destaca una orden producida de un expediente que hacia diez ó mas meses que yacia en el mas profundo sueño, por la cual se le manda cesar al intendente de Córdoba, y al ayuntamiento constitucional de Lucena; mas ¿cuándo llega esta órden á Lucena? la ante víspera de las elecciones de ayuntamiento: amigo mio, ¿quién no bendecirá para siempre una justicia tan sabiamente administrada? Lucena! que ha muchos años que protesto no observar mas leyes que las dictadas por el capricho ó insensatéz de dos docenas de sus individuos; habiendo estado algun tiempo menos infiel por las trabas que le ponia un gobierno que queria se sujetase á la ley, pero que nunca lo consiguió, despliega todos los resortes de la venganza, y triunfando de la ley y de la razon entroniza á todos los agentes del despotismo, para que á la sombra de una ley que odian, y detestan sean esterminados los mas beneméritos hijos de la pátria: en efecto unas elecciones arbitrarias y despóticas, donde una inmensidad de pueblo armado ha impuesto la fuerza por ley, ha sido el primer acto que ha garantido la libertad española; ciudadanos, y milicianos locales lanzados de los congresos á empellones, ultrajados y vejados, y amenazados á ser asesinados con todo genero de armas en medio de la efervescencia de un congreso popular mercenario, consentido por la autoridad que lo preside será una prerrogativa concedida al triunfo del gobierno: los *viva el gobierno servil, muera el liberal, muera la Constitucion* á gritos en las publicas plazas son lisonjas á los beneméritos amantes de la pátria que han imbuido á un pueblo ignorante que en cayendo el ayuntamiento de Judios saliamos de constitucion, que de vejaciones! que de insultos! conque descaro se vitupera la ley, los legisladores por las calles, por las plazas; :::: en fin, amigo, lo peor de todo es que la ansiedad en que vivimos, aguardando por momentos que las desgracias interminables sean una consecuencia precisa de los acontecimientos presentes nos estimula á indagar si hay alguna autoridad en la nacion que sujete á este pueblo á una ley, pues de otro modo seremos muy felices.

Segunda. Muy señor mio: gracias al omnipotente, que ya esta ciudad de Lucena quebró las cadenas que arrastraba, y sacudio el insoportableyugo de la libertad con que se hallaba oprimida por tantos meses de libertad; constitu-

cion, igual ante la ley, son unos nombres odiosos, y esecrables á la faz de los magistrados de esta desgraciada ciudad, el pueblo constituido en una anarquia la mas perfecta é imbuido por cierros infames en los mas esecrables errores pegue con furia aun aquellos que en el fondo de su corazon son fieles á las leyes de un gobierno libre; asi se ha visto y confirmado por una serie de hechos sin interrupcion desde el primer dia del corriente mes hasta el nueve del mismo por la tarde en que el descaro, y la insolencia se remontaron hasta las nubes: ya hacia dias que el pueblo movido por sus representantes perseguia la milicia nacional como apoyadora de las prerogativas de todo ciudadano libre, y el dia nueve por la tarde entrando cuatro nacionales en el paseo del coso principian á insultarlos, diciendoles y gritando fuera fuera: fuera: mas como heroes inalterables permanecieron sentados dichos cuatro locales por el espacio de tres cuartos de hora sufriendo una grita tan insultante y escandalosa, hasta que viendo que la gente se reunia en grupos, y que nada podian adelantar contra un pueblo amotinado se levantaron, y se fueron siguiéndoles la grita hasta perderlos de vista: entran despues en el mismo paseo dos oficiales del ejército permanente que se hallaban aqui en comision, se arroja el pueblo sobre ellos gritando afuera::: afuera::: y corrieron parejas con los nacionles con la distincion que estos fueron arrojados por republicanos: despues entraron unas señoras, fueron ultrajadas, y echadas del paseo por el mismo tumulto, mas no se supo el porque despues canto el motin la salve, y el trisagio para acabar de ahuyentar de tan sagrado sitio á todos los judios, hereges y fraemasones; que pocos dias antes cantaban himnos patrioticos; mas como los mandantes ahora son cristianos mandan cantar salves, y trisagios: ¿Y quién le parece á vsted, amigo mio, que ha causado un cumúlo de males tan grandes? el gobierno: pues este ha permitido que los criminales blasonen de serlo, que ninguna ley se observe, que se conspire abiertamente contra el sistema; y que los agentes infames que ordenan tanto desacierto estén desafiando con el mayor descaro á la Constitucion, al Rey y á la ley, interin el pueblo sufre y yo quedo observando en lo que vendrá á parar esta tragedia. Dios guarde á Vd. muchos años = *El Amante de su patria.*

En la tarde del domingo anterior 9 del corriente estuvo el pueblo en términos de perderse; á las cuatro de la tarde se presentaron cuatro nacionales en el paseo nuevo del Coso, y al momento principio la voz de varios que estaban sentados, y á la segunda vuelta que dieron los cuatro dichos se hizo general la voz de *fuera*, y en efecto se salieron; á poco entraron dos oficiales del ejercito, se renovaron las mismas voces de *fuera*, y tuvieron que salirse: despues principiaron a decir *fuera* los de las cachuchas, y todos los que las tenian fueron echados del paseo: á poco de todo lo dicho se presento Guzman, alcalde primero, en el paseo, y se aumento mas el desorden pues todos unidos principiaron á cantar el santo dios y los responsos: los dos oficiales subieron á darle parte a la casilla al general Moreno, el que les contesto oficiaran al comandante de las armas, y si no les contestaban que le oficairán á él.

Al dia siguiente se publicó bando por dicho Guzman que decia: "habiéndo entendido que en el paseo en la tarde de ayer se habian ultrajado algunos individuos de la milicia nacional de esta ciudad y á dos oficiales del ejercito permanente que se hallan en esta para cobrar cartas de pago: mando que no se verifiquen las reuniones en el paseo, ni se insulte á ninguna persona bajo de las penas que previene la ley."

Hay todas las noches diez hombres de guardia en las casas del cabildo, pues parece quieren los señores serviles quitar la lápida de la constitucion: no se en que vendrán á parar estos de ordenes.

Barcelona 25 de Diciembre.—Se nos pide nuestra verdadera opinion sobre los acontecimientos de Cadiz, Sevilla, la Coruña y otras partes que se han negado á obedecer la orden del ministerio. Si se nos pregunta si es una infraccion de Constitucion, diremos que sí: si es un delito y merece castigo, diremos que lo es, y lo merece. Estamos en el caso en que se hallaba el hijo de aquel celebre capitan romano Maulo Torcuato, que á pesar de las ordenes de su padre que prohibian bajo pena de la vida el venir á las manos con el enemigo, habiendo hallado una ocasion oportuna les dio la batalla y logró una completa victoria. El severo padre mando coronarle como vencedor, y luego degollarle como desobediente é indisciplinado. Todas las apariencias hacian temer un golpe terrible que hubiera derribado las sabias instituciones que nos rigen. Una infraccion, un delito podia salvar á la patria... y quien vacilará en cometer estos delitos heroicos? Los enemigos para minarla: Cadiz, Sevilla, Coruña, &c. infringen la Constitucion para conservarla, y se ponen al castigo. Y quien reusará este castigo tan noble, y se deberá ir de subir al cadahalso por haber libertado á su patria? Pero quién será el juez que les condenará, quien será el ejecutor de la sentencia? El pueblo romano absolvio á Horacio de un fratricidio, por haber salvado á la patria, sin embargo de que no fué este fratricidio el medio de salvarla.

El hombre cuando se liga en la sociedad no enagena todos sus derechos naturales, sino que se reserva aun alguna parte de sus primitivas facultades.

Por ley natural, y social es prohibido el homicidio, pero la propia defensa hace licito el quebrantamiento de esta ley. Los seres morales como los fisicos pueden alterarse para su conservacion, del mismo modo que es conveniente cortar un brazo para no dejar gangrenar y destruir todo el cuerpo.

Las Cortes en sus últimas decisiones se han manifestado bien penetradas de esta teoria, reconociendo el motivo heroico de la culpable resistencia de Cádiz, Sevilla y la Coruña, sin dejar por esto de amenazarla con una mano, y de castigar con la otra á los que habian provocado su exaltacion: aunque á nuestro parecer han seguido un órden inverso, atacando primero los efectos que las causas, y los provocados antes que los provocadores, quedando los últimos en el castigo los que primero habian quebrantado los pactos constitucionales.

Los andaluces y gallegos no han querido imitar á aquellos ciegos y fanaticos judios que se dejaban degollar por los enemigos, antes que pelear rompiendo el precepto del sábado. El fin de la ley es el bien de la comunidad; cuando falta este fin, la ley deja de serlo. (*Diario constitucional*).

Zaragoza 27 de diciembre.—En esta ciudad se publican tres diarios distinguidos, no menos por su espiritu que por los epitetos que respectivamente han tomado de *Político*, *Constitucional* y *Observador*. Los dos primeros vienen á ser *Imparcial* el uno (es decir desapegado, depasiado) y *Universal* ó acomodaticio el otro. En el *Diario político* se habia insertado un catálogo de las personas que se suponian mas adictas al sistema constitucional. El *Diario observador*, que no es en sus juicios tan caritativo como algunos quisieran, sospechó si aquello podria ser una lista de proscripcion por *si forte*, y habiendo averiguado ahora, que el autor del catálogo es un don Juan Villanova, lo manifiesta al público en su número de hoy, y persiste en atribuir intenciones dañadas al autor del catálogo. (*Carta particular.*)

GOBIERNO.

ORDEN DE LA PLAZA. — *Servicio para el 2 de enero de 1822.* — GEFE DE DIA — El coronel don Manuel de Craywinckel, capitan del segundo regimiento de la guardia real: El primer batallon del propio: Infante don Carlos: Milicia nacional local, y Almansa.

Teatros: Milicia nacional local y Almansa.—*Capitan de hospitales, subalterno de provisiones y Partida de palacio*, Almansa.—*Patrullas de noche*, el segundo batallon de la guardia real.

Se nos ha remitido por uno de los señores secretarios del consejo de estado, recomendandonos su insercion, el papel siguiente:

El consejo de estado no se daria por entendido de censuras que por los papeles públicos se hiciesen de sus operaciones en los asuntos que ordinariamente se presentan á su esámen; porque su inalterable deseo del acierto es el mas seguro apoyo de la opinion que debe tener, y en él descansa con la mayor tranquilidad y confianza; pero en el *Espectador* del dia de hoy se publica un articulo comunicado, en el que directamente se trata de desautorizarle, y de hacer que comparezca ante la nacion, y aun ante todas las naciones del mundo, fuera del eminente lugar en que le coloca la Constitucion, como inferior á el. Proponese su autor referir lo ocurrido en la sesion del dia 29 de este mes, en que á presencia del Rey se esaminó el asunto mas importante que puede ofrecerse, cual es el del partido que ha de tomar S. M. con respecto al mensage de las Córtes, en que manifiestan que el actual ministerio no tiene la fuerza moral necesaria para dirigir bien el gobierno; y en el modo de referir se afecta con maligno artificio una *puntualidad* y *exactitud* que parece conciliarle crédito; cuando *en el fondo* es un tejido de maliciosas falsedades, con injuria del consejo y de sus individuos. No se deshacen estas falsedades porque el órden *esencial* de esta institucion *constitucional* lo resiste; pero si las declara tales el consejo entero haciendo pública esta manifestacion que para desengaño de la nacion firman todos los individuos que en aquel dia le compusieron. Palacio 31 de diciembre de 1821. = Joaquin Blake. = Pedro de Agar. = Gabriel Ciscar. = Luis de Borbon, cardenal de Scala, arzobispo de Toledo. = Andres García. = Javier de Castaños. = Pedro de Cevallos. = El marqués de Piedrablanca. = Justo María Ibar Navarro. = José Aycinena. = Antonio Ranz Romanillos. = Esteban Varea. = Miguel Gayoso Mendoza. = El duque de Frias y de Uceda, marqués de Villena. = Antonio Porcel. = El marques de San Francisco y de Herrera. = Francisco Vallesteros. = El baron de Castellet. = Ignacio de la Pezuela. = Fernando de la Serna. = José Joaquin Ortiz. = Luis Antonio Florez. = El marqués de Cerralbo. = Ramon Cabrera. = El conde de Taboada. = José Vazquez Figueroa. = Tomas José Gonzalez Carbajal. = Manuel de Estrada. = El conde de San Javier. = El príncipe de Anglona. = Juan de Madrid Dávila, secretario. = Miguel Moreno, secretario. = Es copia. = Juan de Madrid Dávila.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

Presidencia del señor Rey.

SESION *del dia 1.° de enero.*—Leida y aprobada el acta del dia anterior, quedaron las Cortes enteradas y se mandaron repartir 200 ejemplares, remitidos por el señor ministro de hacienda, de la órden espedida por este ministerio sobre capitalicaciones.

A la comision de hacienda se mandó pasar otro del mismo secretario, en que hacia algunas observaciones sobre la fianza que deben dar los tesoreros y depositarios de las contribuciones, la cual deberia ascender á una octava parte. Quedaron enteradas las Cortes de una esposicion del ayuntamiento constitucional de Alicante, en la que daba gracias á las Cortes por las resoluciones tomadas respecto á los asuntos de Cádiz y Sevilla, manifestando al mismo tiempo que habian dirigido una representacion al Rey, pidiéndole la deposicion del ministerio.

Se dió cuenta de una representacion del regimiento infantería de la Reyna, en que solicitaba á las Cortes por sus acertadas resoluciones relativas al mensage de S. M. sobre los asuntos de Cádiz y Sevilla, y al mismo tiempo preguntando al Congreso si podian seguir representando en cuerpo como lo hacian antes de la orden dada por el ministerio prohibiendo esta facultad.

Despues de haber hecho algunas ligeras reflesiones sobre la última parte de la esposicion el señor *Sanchez Salvador*, se declaro acerca de la primera parte, quedar las Cortes enteradas, y respecto de la segunda que pasase á la comision de guerra en la que se hallaba la consulta del gobierno sobre el mismo asunto.

Se concedio el permiso que solicitaba el señor diputado *Dávila*, para regresar á su pais, con motivo de la enfermedad que padecia.

Se aprobó el dictamen de la comision de hacienda y marina, la cual en vista de lo manifestado por cincuenta y siete individuos del comercio de Cádiz, esponiendo los males que resultarian al ramo de marina de llevarse á efecto lo prevenido en el artículo 16 del decreto orgánico de la armada naval, era de opinion no haber lugar a variar el artículo.

Tambien se aprobó el dictámen de la comision de guerra, la cual en virtud de la consulta hecha por el gobierno y el consejo de estado relativa al destino que debia darse á los oficiales del ejército que hubiesen prestado juramento al gobierno intruso ó hubiesen hecho otra gestion cualquiera, opinaba que estos individuos, habiendose sometido á un juicio, no debian tener otra suerte que aquella que hubiese resultado de la sentencia.

La misma comision presentó su dictamen relativo á la proposicion hecha por el señor *Azaola* en 20 de noviembre para que se hiciese un tercer distrito militar del tercero y cuarto: y á la proposicion del señor don Marcial Lopez para que se rebajase el sueldo de los comandantes generales, presentaba á la deliberacion de las Córtes los artículos siguientes.

1.° El tercer distrito se compondrá de Valladolid, Leon, Santander y Oviedo, su capital Valladolid.

2.° El cuarto distrito se compondrá de Burgos, Palencia, Santander, Soria, y Segovia, su capital Burgos.

3.º El quinto se compondrá de Pamplona, Logroño, San Sebastian, Vitoria, y Bilbao, su capital Vitoria ó Pamplona.

4.º Los comandantes generales de los primeros distritos gozarán 90.000 reales: los de los segundos 40.000 : los de los terceros 35.000.

Se declaró haber lugar á votar en su totalidad, y procedido á la discusion artículo por artículo, se leyo el primero; y habiendo tomado la palabra el señor *Zorraquin*, hizo algunas reflexiones manifestando que la comision al hacer la division militar del territorio habia sentado por principio que la tropa del egercito permanente y de la milicia nacional activa debia destinarse solamente á las costas, plazas fronterizas y las fronteras, que era su principal instituto, debiendo la milicia nacional ocupar las internas: que mediante la division que presentaba la comision ocupaba una estencion considerable este distrito siendo los caminos bastante fragosos, y que por lo tanto los comandantes generales tendrían que tardar mucho tiempo en recorrer su correspondiente distrito: que ademas el gobierno habia propuesto que fuesen menores aquellos distritos en los que hubiese fronteras, costas ó plazas fuertes, y la comision habia hecho todo lo contrario. Prosiguió haciendo algunas otras reflexiones y concluyó manifestando que era su dictámen se hiciesen dos divisiones de este distrito, cuyos límites indicó.

El señor *Sancho* como individuo de la comision dijo que él era del mismo dictámen que el señor *Zorraquin*, pero que esta se habia guiado por lo que se habia manifestado en la discusion la primera vez que presentó la comision este asunto; por lo que no debian hacerse cargos á la comision de no baber presentado su dictámen en otros términos. Se preguntó si estaba suficientemente discutido y declarado que lo estaba se pasó á la votacion y quedó aprobado el artículo.

Igualmente se aprobó el segundo sin discusion.

Leido que fué el tercero manifestó el señor *Sancho* la necesidad de establecer la capital en Vitoria en lugar de Pamplona por ser pueblo de mas carrera que Pamplona y ocupar una situacion mas ventajosa.

El señor secretario *Alaman*, apoyó al señor preopinante haciendo ver las ventajas de la capital en Vitoria y habiendose declarado el asunto suficientemente discutido se aprobó el artículo póniendo en lugar de Pamplona ó Vitoria, su capital Vitoria.

Art. 5.º Los capitanes generales gozarán el sueldo de 120∂ reales, los mariscales de campo 40∂ y 35∂ los brigadieres.

El señor *Lopez* (don Marcial) dijo que no podia menos de oponerse á este artículo, pues causa seguramente admiracion que se señale á los capitanes generales un sueldo tan crecido; los señores de la comision debieron haber tenido presente que por el gobierno solo se propone que se les asignen 90∂ reales, estamos en un tiempo en que toda economía no está demas; y por lo tanto nunca tanto como ahora son convenientes las reformas; pero estas no toca hacerlas á las Córtes, y asi el gobierno que es quien tiene los datos necesarios para entender en ellas, y por lo mismo él es quien la propone, y en mi concepto debe adoptarse desde luego por presentarse en el dia reformada esta clase de generales. Debe tambien considerarse en apoyo de mi opinion, que no tenemos caminos, canales, ni industria; que la agricultura, cuyo fomento es el que mas debe llamar la atencion del Congreso se halla en la mayor decadencia; que en el dia nos hallamos sin américas, y si fuese posible reducir los sueldos de los capitanes generales á los términos en que estaban en tiempo de Fernando VI, traeria muchos beneficios. Por último, dijo, que todo lo que no sea tratar de economizar para fomentar la nacion, cede en perjuicio de esta y recae sobre los españoles y sobre los que tienen que trabajar; por cuya razon esperaba que las Córtes desaprobarian el artículo propuesto por la comision.

El señor *Sancho*. La comision ha tratado de reducir el sueldo de los capitanes generales al minimum posible, y no ha dejado de tener en consideracion que aunque en otros tiempos disfrutaban mucho menos sueldo, tenian juzgados y otras mil consideraciones que les valia mucho mas que el sueldo que ahora se les señala por la comision; que conoce muy bien que todas las clases del estado deben gozar un sueldo proporcionado á las circunstancias. La comision no tiene interes en que se señale á los capitanes generales mas ó menos sueldo; pero creo que no tiene nada que ver este asunto con lo que dice el señor don Marcial acerca de reducir los sueldos á los términos en que estaban en tiempo de Fernando VI.

El señor *Lopez* (don Marcial). Es una doctrina general la que yo he sentado, y lo que he dicho de que convendria reducir la guia de forasteros al estado que se hallaba en tiempo de Fernando VI, no debe tomarse precisamente á la letra; lo que he dicho, digo, y repito es, que se deben reducir los sueldos al minimum posible, por que la ciencia del legislador consiste en mirar las cosas bajo el verdadero punto de vista. Yo no he hablado acerca de si las Córtes han aumentado ó no los sueldos; esta es una equivocacion.

Despues de varias reflesiones hechas por algunos señores diputados, tomó el señor *Golfin* la palabra y manifestó, que si la comision habia propuesto se señalase á los capitanes generales el sueldo de 120∂ reales que es lo que les corresponde, convenia al mismo tiempo con que era necesario hacer la reforma. Mas la comision, continuó, no puede menos de hacer presente al congreso que aunque se está en la necesidad de hacer la reforma, no parece conducente se empieze por una clase cual es la militar, que acaso es la que mas ha perdido con la mudanza de sistema, y basta recordar en prueba de ello lo que se ha dicho antes. Los capitanes generales tenian el mando civil y militar; es verdad que por ello disfrutaban un mismo sueldo, pero tenian otras consideraciones muy distinguidas y un considerable aumento con los derechos de juzgado. Esta es una clase que ha perdido, una clase que en lo que se propone es el maximum á que puramente como militar puede aspirar despues de muchos años de servicios, y despues de grandes peligros. Por lo tanto, parece que no se está en el caso de empezarse la reforma por esta clase, y que cuando se haga la de las demas del estado, debe entrar esta.

Se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y habiendose dicho que si, se procedió á la votacion del artículo, que se pidió fuese por partes, quedando aprobadas la segunda y tercera y no la primera.

Se leyó el artículo y 9.º quedo aprobado.

Se leyó el voto particular de los señores *Espeleta y Gil de Linares*, contrario á la aprobacion de capital del territorio militar de Vitoria en lugar de Pamplona.

El señor *Presidente* propuso que podia discutirse la proposion del señor Lopez (don Marcial) relativa á la asignacion del sueldo de 90∂ reales que el gobierno propone para los tenientes generales, capitanes generales; y despues de una pequeña discusion quedó aprobada.

Se dió cuenta del dictámen de la comision de guerra sobre la proposicion presentada en el dia de ayer por el señor *Alaman*, sobre que se declare si quedan ó no sujetos al servicio forzoso los jóvenes de que se habla en el dictámen aprobado en la sesion del mismo dia.

Se leyó por primera vez el dictámen de las comisiones reunidas de hacienda y visita sobre precepcion de diezmos y se mandó imprimirse.

El señor *Martinez de la Rosa*: manifestó que ayer se desfiguraron los hechos de tal manera que hicieron en parte perder de vista el punto principal de la cuestion, que era examinar si lo que proponia la comision en su artículo 117 era ó no conveniente: esto me obliga (dijo) á tomar la palabra, para manifestar mi opinion, en punto al artículo referido que es en favor del proyecto, por cuyo motivo me propongo refutar las razones que en contra de el propusieron los señores que le impugnaron. El señor *Lopez Castillo*, fué el primero que impugnó este artículo, deduciendo yo de sus razones que evidentemente habla mas bien por los sentimientos de su corazon, que por la exactitud de su raciocinio, para lo cual buscó una especie de capitulacion entre lo que habia manifestado la comision en su artículo 117 y la costumbre que habia sobre los asilos, y en favor de esto citó á la antiguedad, pero esta antiguedad absolutamente nada prueba en su favor. Es verdad que antiguamente se usaba mucho de este asilo, igualmente que ahora, pero entonces estaba en uso, porque siendo muchos pueblos gobernados despoticamente y por leyes no muy justas, se establecieron estos asilos bastando en su apoyo la religion, para que los hombres no fuesen objeto de la venganza, y que estas leyes pudiesen serles mas soportables.

A mi me ha ocorrido una observacion que no se si el Congreso la creerá tan exacta como á mi me parece: cuando los pueblos se constituyen en sociedad naciente, se dan un derecho cual es el de poder castigar á todos sus individuos, y es muy natural que estos mismos pueblos para dulcificar en cierto modo sus mismas leyes estableciesen este derecho de asilo. El señor *Castillo*, para sostener mas su dictámen, acudió á la Constitucion, pero esta de ninguna manera puede proteger los delincuentes por ninguna razon de justicia, antes se han establecidá en el código las únicas circunstancias en que puede disminuirse el delito, y esto es con arreglo á la misma ley.

El segundo que habló en contra del dictámen de la comision, fue el señor *Moreno*, manifestando en las razones que dió contra, que lejos de buscar su orígen en la supersticion y en el fanatismo era efecto este de la religion.

Yo no puedo convenir con esta asercion por las razones que antes he manifestado, esto es efecto de los pueblos, porque segun las circunstancias, clima y religion varian sus cortumbres: ademas, el asilo que se daba antiguamente, no era dado á un delincuente, sino el amparo que se dispensaba aun desgraciado, pero de cualquiera manera una ley civil dada á los hebreos no puede decirse que tiene relácion con la religion; el suponer esto no es exacto, el asilo en la realidad no pudo haber sido hasta la paz de Constantinoporque antes hasta la misma religion por decirlo asi, necesitaba de este asilo ni puede considerarse que este asilo no era mas que una especie de indulgencia piadosa que se concedia á los desgraciados, porque habiendo un poder arbitrario los ministros de la religion solicitarian esta especie de asilo para dulcificar mas las leyes arbitrarias y las venganzas, cosa muy natural, para cuando las naciones se hallan regidas por leyes sabias y justas, no es necesaria esta disposicion, y asi creo que el artículo puede aprobarse, pero oponiendome á lo que manifestó el señor *Torres* que fue el segundo que impugnó este artículo. Aquel dijo que acaso no le sería dificil manifestar que el asilo era de derecho divino, yo diria á esto que sin mas que ver y examinar detenidamente su orígen y su naturaleza, se deducirá claramente que no es de derecho divino; el mismo señor *Torres* hizo presente qne esto era una gracia concedida por las mismas leyes, pero supuesto que las leyes lo han dictado puede derogarse cuando en vez de resultar de él un bien, produce un mal á la sociedad.

Tambien dijo que el abolir el asilo seria una especie de despojo; es verdad que la autoridad civil concedió este privilegio á la autoridad eclesiástica: pero cuando se ve que no produce buenos efectos, las leyes que lo han dado pueden quitarlo. Los señores *Torres*, *Moreno* y *Castrillo* de hicieron algunas equivocaciones, que dijeron habia padecido en su discurso el señor *Martnez de la Rosa*; el señor *Cabarcas* manifestó que el artículo 117 que la comision del proyecto del código penal ha propuesto á la deliberacion de las Córtes, y que se halla en discusion, establece que la nacion española no reconoce dentro de ella asilo alguno donde los delincuentes obtengan la impunidad de sus delitos, o disminucion de las penas que señalen las leyes, y en seguida dijo que en este artículo habia dos partes: la primera que la nacion española, no reconoce dentro de ella asilo alguno en donde los delincuentes obtengan la impunidad de sus delitos: la segunda versa sobre la disminucion de las penas que les señalan las leyes: los asilos que hasta ahora ha reconocido la nacion española, añadió dicho señor, no han servido mas que para indultar de la pena de muerte al reo que la habia dado á otro, pero este reo de ninguna manera queda impune. El asilo reconocido por la nacion española no ha protegido la impunidad de los delitos porque si bien se libertaba al reo de la pena de muerse á que se habia hecho acreedor por haber asesinado á otro, no quedaba libre de la pena de presidio, de lo que resulta que la disminucion de la pena, que era lo que comunmente disfrutaba, procedia del asilo eclesiástico, y que de ninguna manera causa la impunidad de los delitos, cosa que asi han reconocido los mismos señores de la comision al proponerla en su proyecto, y en el artículo 159. Que el Rey usando de la facultad que esclusivamente le corresponde por la Constitucion, puede conceder indultos particulares ó generales en favor de los delincuentes, con que si al Rey se le concede en dicho artículo la facultad de indultar á los delincuentes; no creo que hay motivo para abolir el asilo que únicamente tiene facultad para disminuir la pena del delincuente. Si el asilo pudiese indultar absolutamente yo me pondria á esta disposicion porque resultaria que la perfecion no se consideraba regulada con el establecimiento de las penas, porque cuando el asilo, es en los terminos que he indicado no creo que hay inconveniente, en que la nacion española siga tributando como hasta aqui este homenage á la casa del señor y verdaderamente dejando al rey como yo estoy viendo en este código, casos en que pueda disminuir los delitos por medio de un indulto, no creo regular que al rey de los reyes, no se le haya de tributar el mismo homenaje, que se tributa al rey de la tierra, si yo no viera que hay ejemplares en que este puede hacerlo, no me opondria pero viendo que la tiene creo muy oportuna que se dijan la á sitios, no medetendre en abrar del orijen de estos porque seria inoportuno; y asi concluyo diciendo que hay razon alguna para que se-

deje de tributar este homenaje á la casa del señor, puesto que al rey se le conserva la gracia de conceder indultos particulares, y generales en favor de los delincuentes. Asi que mi opinion es que no debe aprobarse el artículo que propone la comision.

El señor *Puigblanch* manifestó que habia tomado la palabra para contestar á los argumentos de los señores *Lopez, Castrillo, Moreno y Torres*, que se habian opuesto á el artículo; pero que habiéndo contestado á ello el señor *Martinez de la Rosa*, nada le quedaba que decir; asi que únicamente se limitaria á manifestar que el asilo de que se trata era disposicion puramente civil que habia sido útil en algunos tiempos, porque las leyes que regian entónces eran sumamente duras y bsrbaras, y por este medio se soportaban hasta cierto punto, pero que habian dado margen á grandes abusos, llegando hasta el punto de dejar la ley sin efecto correspondiente, porque sucedia que se refugiaba un delincuenee en un templo, salia en seguida la autoridad eclesiastica á ampararle, y con esto sucedia muchas veces que se daba lugar al rco para escaparse, y volvia á cometer nuevos delitos, y refugiándose nuevamente en el asilo, ó dejaba la ley sin efecto ó la disminuia; así que habiéndo sido una cosa útil en sus principios y aun necesaria, habia quedado luego reducida á un abuso perjudicial á la sociedad.... Se declaró este artículo suficientemente discutico. Se pregunto si se aprovaba y quedó aprovado.

En seguida se leyeron las adiciones hechas á los artículos comprendidos en el capitulo cuarto de los señores *Cano Manuel* al artículo *106*, *la Llave* (don Pablo) al mismo artículo, del señor *Fernandez*, *San Miguel y Gil de Linares* á el artículo 104 y últimamente otras del señor *Gil de Linares* al parrafo tercero del artículo *106*; todos se mandaron pasar á la comision.

El señor *Presidente* suspendió esta discusion, y señaló para el dia siguiente el dictámen de las comisiones de hacienda; de la division del territorio español; la supresion de las antiguas contadurías de propios y arbitrios y del departamento de la balanza; y la continuacion del proyecto del código penal; y levantó la sesion á las rres y cuarto.

EL INDEPENDIENTE.

MADRID 2 *de enero de* 1821.

Sin que pretendamos mezclarnos en la opinion que han agitado estos dias los periódicos *Espectador* é *Imparcial*, acerca de si es ó no reprehensible el señor *Regato*, por la conducta que ha observado recientemente en Sevilla, y de si el ministerio lo es por haberle concedido licencia para correr la posta durante la discusion de la primera parte del mensage, no nos es posible dejar pasar en silencio las expresiones, que con relacion á éste asunto vierte dicho Imparcial en su número del 29 del actual.

"El *Espectador* de hoy, hablando del estracto que hicimos en nuestro número de ayer, de varias cartas de Sevilla, relativas al influjo que haya podido tener un tal *Regato* en las desagradables ocurrencias de aquella ciudad....." Cualquiera persona que no conozca ó no tenga noticia del sugeto en cuestion, creerá ver en la descripcion del *Imparcial*, algun *Juanillo* ó *Dominguillo*, *capitan* de *facciosos* en este ó el otro punto de Navarra. Tan equívoco modo de expresarse por parte de esos redactores, no solo se resiente de falta de justicia, sino tambien de buena crianza. El *tal Regato*, de quien habla el *Imparcial*, es por el pronto un secretario del Rey, con egercicio de decretos, y oficial de la secretaría del despacho de hacienda, y aun bajo este solo punto de vista, está muy lejos de ser una persona tan desconocida que merezca ser presentada al público de ese modo. ¿Pero la expresion *un tal Regato* se refiere á que el sugeto que se quiere designar, es como quien dice un *hombre de poco mas ó menos*? Pues bueno es en ese caso revelar á la parte del público que lo ignore, que el *tal Regato* es uno de los mas zelosos amantes de la libertad, de los que en tal concepto se señalaron en ochocientos y doce, de los que tuvieron que abandonar su suelo patrio en ochocientos catorce, y á quien el sistema paternal que regia en tan desastrosa época lanzó todos los anatemas de costumbre, entre ellos el de pena capital, en atencion á haber redactado el periódico llamado la *Abeja*. *El tal Regato* ha sido uno de los que en el estrangero han promovido incesantemente la causa de la libertad española, y acaso el que mas pruebas dió de amarla, pues con inminente riesgo de su vida, y despreciando la vigilancia de la policía, hizo contínuos viages á España, con el objeto de promover la insurreccion contra el despotismo. En una palabra, el *tal Regato* es uno de los que en ese sentido merecen el título de heroes, si heroe debe llamarse el que con desprecio de su vida se arroja al honroso cargo de proporcionar la libertad á sus semejantes. No hablamos de sus posteriores merecimientos que constan á todos los buenos patriotas. No les es dado por tanto á los redactores del *Imparcial* el empañarle una gloria, que no le han sabido negar sus mas encarnizados detractores.

Siguen los *Imparciales*. "Nosotros estamos persuadidos á que el gran mal que hay en estos otros muchos sucesos depende de haber dado una existencia civil á ciertos seres, que nunca debieran haber salido de la obscuridad á que les destinó la naturaleza y la educacion; pero ya que la desgracia ha querido que oigamos hablar frecuentemente de tales insectos elevados á destinos de importancia..." El contesto de tan soeces espresiones nos escusa por si mismo de refutarlas. Solo no podemos omitir que su espíritu es tan *poco liberal*, como suelen serlo cuantos salen de sus plumas. La *existencia civil del señor Regato no es agena de su naturaleza ni de su educacion*, aun aristocraticamente hablando. El *señor Regato* es hijo de buenos padres, y habiendo recibido la educacion literaria que entonces se podia obtener en España, no aparece escandalosamente realzado al ocupar una de las plazas, que en los antiguos como en los modernos tiempos han cabido á los dignos y á los indignos de ocuparlas. ¿Sería necesario para que el señor Regato mereciese la existencia civil de que goza el que usase media de seda, frecuentase *las avenidas del favor*, hablase con tono dogmático, fuese un pedantuelo oficinista ó apareciese en las calles y en los paseos ribeteado de franjas y cruces? Sin duda ninguna no tiene semejantes usos, y en tal concepto no es extraño que merezca á los *Imparciales* el honorífico, cuanto cortés título de *insecto*. Nos es supérfluo, lo repetimos, impugnar frases tan inmundas. El público las aprecia, conoce la mano de donde parten, y el espíritu que las dicta. El público sabe ser justo, y sabe medir por tanto el mérito del *insecto* que es atacado, y el de los *insectos* que le atacan. El público sabe á quien debe mas beneficios, quien ha hecho mas servicios en obsequio suyo, y quien los haría en caso preciso. En suma, el público es demasiado ilustrado para no apercibirse que los escritores que inciensan á personages dudosos han de zaherir forzosamente á los que como el señor Regato, tienen una opinion sólidamente establecida. Bajo este punto de vista debe mirarse como parte de su ejecutoria el articulito inserto en el *Imparcial*. Cuidado, que por esto no salimos garantes de que el señor Regato no haya podido escederse en Sevilla, pues no le creemos impecable, y por que un hombre dotado de un temperamento fogoso, de una imaginacion acaso escesivamente viva, y de sentimientos esaltados en favor de la libertad de sus semejantes, es mas probable que falte en circunstancias dificiles á la severidad de ciertos principios; que las almas apocadas que no conociendo otro campo de glorias que su bufete, la hacen consistir tan solo en escribir artículos que puedan satisfacer la ambicion ó los deseos de los poderosos y de los déspotas.

El *Universal* tiene ofrecido hace tiempo publicar las condiciones de la contrata relativa al empréstito. Varios periódicos han insinuado lo que la voz pública dice que hay sobre el particular. El *Universal*, no obstante, se ha desentendido de lo prometido, lo cual hace sospechar que los recelos estan fundados, y que en efecto el tratado será tan gravoso para la nacion como se ha dicho. Si el *Universal* que se halla tan al corriente de lo que pasa en las secretarías ha callado despues de haberse comprometido, ¿no podemos inferir de su silencio que no se le ha dado permiso para hablar? Nosotros sin acudir á la fuente ministerial, hemos traslucido lo que vamos á manifestar á nuestros lectores, protestando de nuevo que tendriamos sumo gusto en vernos desmentidos.

La contrata se ha firmado en Madrid el dia 22 de noviembre próximo pasado.

Esta es conforme con el proyecto que se publicó en la *Antorcha*; solo hay dos estipulaciones alteradas y son:

1.ª Que la comision que se ha de abonar á los contratistas está reducida de cinco á cuatro por ciento.

2.ª La contrata no está sujeta á la sancion ó aprobacion de las Córtes; solo se estipula que quedará depositada en el archivo de las mismas.

Es muy estraordinario que el *Universal* haya sorprendido la opinion pública, dando á entender que esta negociacion se hacia por las respetabilísimas casas de Laffitte de París, y Hoppe de Amsterdam, cuando es positivo que en el original depositado en el archivo de las Córtes no suena otro nombre sino el de Ardoin, Hubbard y compañía. Sepan los Españoles, que el nombre de Laffitte, que entre los liberales de todos los paises ocupa el mismo distinguido lugar que entre los primeros comerciantes de la Europa, no interviene en nada y para nada en una contrata que la opinion pública reprueba tan altamente. Que tampoco figura en ella la casa de Hoppe de Amsterdam, la cual al contrario ha declarado, que no queria intervenir en el pago de intereses de este año de la deuda española en Holanda; de manera, que para la garantía de la España se ha admitido la única responsabilidad de los señores Ardoin, Hubbard y compañía; que estos llevan por si solos el peso del empréstito, que se han atrevido á formar, confiados en el sentido equivocado que á nuestro entender se ha dado á una autorizacion dada al anterior ministro de hacienda; la que no podia mudar las disposiciones de un decreto, que declara terminantemente el modo de pagar los interéses atrasados de la deuda de Holanda.

Nos dirán que los apuros eran grandes por no haberse llevado el empréstito nacional. Nosotros preguntaremos ¿porque causas no se ha llenado? y ¿qué interes ha mediado para que desde el principio se haya tratado de desacreditarlo? Si se hubiesen practicado en su favor las mismas diligencias que por echarle en tierra hace mucho tiempo, sin duda que se hubiera llenado completamente.

GACETIN.

Esto no es republica.—Ayer mañana á eso de la una y media, se retiraba la milicia nacional de sus ordinarios ejercicios, y atravesando la plaza de la Constitucion daba por compañias el acostumbrado viva á la Consitucion; cuando un miserable fánatico (que dijeron ser dependiente de la casa de Campo) prorumpió en un grito sedicioso, que á poco mas le cuesta la vida, pues el paisanage y algun miliciano se echaron sobre él, y cuando la milicia acudió á libertarlo de la colera popular ya estaba herido y ensangrentado implorando la vida con los gritos de viva la Constitucion. Se le condujo á la cárcel y es de esperar que la justicia hará su deber. Más lastima que enojo nos causan estos miserables, y lo que nosotros desearíamos era ver castigados á los que quedándose tras cortina fanatizan á esas gentes sencillas, haciéndoles servir de instrumento de su pérfida ambicion y de su impotente rabia.

Anuncio.—Se va á publicar en Madrid una coleccion de todos los épigramas de Perron contra la academia francesa. Probablemente esto se hace sin malicia alguna y sin que tenga la menor relacion con nuestras cosas.

Teatros. — PRINCIPE. — A las seis y media *El Español y la francesa*, comedia en un acto. A continuacion, *El dia primero de enero de* 1820, pieza en un acto. Y se terminará con un divertido sainete.

CRUZ. — A las seis y media: *Las esclavas Amazonas*, comedia en tres actos: *manchegas* á cuatro; y se concluirá con el sainete *El muerto vivo*.

Madrid 1822: *Imprenta de don Diego Garcia y Campoy.*